

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ZAMBRANO PAJA
APODERADO: DR. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADOS: DEMETRIO PEREZ Y OTROS
RAD: No. 2021-000026-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, DOCE (12) DE ABRIL DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA formulado por FERNANDO ZAMBRANO PAJA por intermedio de apoderado judicial en contra de DEMETRIO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 85, 87 y 375 del Código General del Proceso, por acompañarse lo anexos de Ley y por ser este Despacho competente para conocer sobre la misma en razón a su naturaleza, cuantía y domicilio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por FERNANDO ZAMBRANO PAJA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4.717.992 en contra de DEMETRIO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Désele a la presente demanda el trámite establecido en los Artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para ello OFICIESE por Secretaria a los entes antes indicados.

CUARTO: Como medida cautelar oficiosa, INSCRÍBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-102658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

QUINTO :- ORDÉNASE a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso EMPLÁCENSE a DEMETRIO PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble el cual hace

parte de uno de mayor extensión sin nombre conocido, ubicado en la vereda San Rafael del municipio de Morales – Cauca, identificado con M.I. No. 120-102658 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 0030000004003000000000, con una extensión superficiaria de 8.088.43 metros cuadrados. El presente edicto emplazatorio o emplazamiento se efectuara tal como lo inidca el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es decir se realizará con la inclusión de los datos solicitados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADA, una vez cumplido con las demás disposiciones dadas en el presente proveído. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEPTIMO: CORRASE TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por un término de 20 días conforme a lo establecido en el Art. 369 del Código General del Proceso.

OCTAVO:- Contra la presente proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _25_ Hoy, _13 DE ABRIL DE 2.021._**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria